



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-060-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente No. CNT-060-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinticinco de abril de dos mil dos mil veintidós,<sup>5</sup> Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2695 (F/2695) y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración número F/3436 (F/3436, y junto con F/2695, los Compradores), Latin American Infrastructure Investments, S.a.r.l. (LAI), Invex Infraestructura Energía, S.A.P.I. de C.V. (IIE), Invex Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (Invex), InfraRed Infraestructura (México) 1 B.V. (InfraRed) y Jaguar Solar Holdings, S.A. de C.V. (Empresa Objetivo, y junto con los Compradores, LAI, IIE, Invex e InfraRed, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintidós”, publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veintiuno, el escrito referido se presentó a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC) el veintitrés de abril de dos mil veintidós, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibido en el día hábil siguiente, esto es, a partir del veinticinco de abril de dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes.





**Pleno  
Resolución  
Expediente No. CNT-060-2022**

artículo 90 de la LFCE, a través del SITEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el catorce de junio de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de junio de dos mil veintidós.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en una sucesión de actos por la cual:

- i. Los Compradores adquirieron una participación total del [REDACTED] B [REDACTED] de la Empresa Objetivo, [REDACTED] B [REDACTED] Asimismo, los Compradores adquirieron [REDACTED] B [REDACTED] del monto total de diversos contratos de créditos otorgados por LAII e IIE, como acreditantes, a las subsidiarias de la Empresa Objetivo, como acreditadas (Créditos de Accionistas).<sup>6</sup> Dicha compraventa fue realizada el cuatro de abril de dos mil veintidós como parte de la celebración del Contrato de Compraventa de Acciones y Créditos de Accionistas (Contrato).<sup>7</sup>
- ii. Los Compradores adquirirán una participación total del [REDACTED] B [REDACTED] de la Empresa Objetivo,<sup>8,9</sup> [REDACTED] B [REDACTED] Asimismo, la operación implica la adquisición [REDACTED] B [REDACTED] del

<sup>6</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)”. Folio 003.

<sup>7</sup> Folios 002 y 289.

<sup>8</sup> Folios 0290, 0291, 3084 y 3085.

<sup>9</sup> Para determinar el porcentaje de acciones del capital social de la Empresa Objetivo, que los Notificantes van a adquirir con motivo de la operación notificada, se sumaron los porcentajes del ejercicio de la primera opción [REDACTED] B [REDACTED] (Primera Opción) y del ejercicio de la segunda opción [REDACTED] B [REDACTED] (Segunda Opción), lo que da como resultado [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones del capital social de la Empresa Objetivo. Folios 0290, 0291, 0332, 3084 y 3085.



**Pleno  
Resolución  
Expediente No. CNT-060-2022**

**B** de los Créditos de Accionistas.<sup>10</sup> Lo anterior, mediante el ejercicio de dos opciones de compra y venta contempladas en el Contrato.<sup>11</sup>

De esta forma, al final de la sucesión de actos, los Compradores habrán adquirido hasta el **B** de las acciones del capital social de la Empresa Objetivo y de los Créditos de Accionistas.<sup>12</sup>

La Empresa Objetivo tiene las siguientes subsidiarias mexicanas: **B**  
**B**  
**B**  
**B**<sup>13, 14</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>15</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**B**

0290, 0291, 3084 y 3085.

<sup>11</sup> Folios 268 a 330.

<sup>12</sup> Folios 2972 y 3084.

<sup>13</sup> Folio 006.

**B**

011, 2676 y 2677.

<sup>15</sup> Folio 005.

Eliminado: trece renglones, quince palabras





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente No. CNT-060-2022**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>16</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MLu3ALiZfFhOGvVGa84c/SD8ZrLJQc/1Z6/6TH 2Lgi6JhCRVgB/nDDxpHtQl4qh3fhxSZ78tPGVB 8Xxz9ualNBK0Z9k/HpmjwDq8XO5PP3r1V4yP PDzc+yfg6Nikd91Ali/jkFfSNjO/PkqtnZMdBacNb iQJD2Jkd7ZrhCTcKxQbg9ZsoUprfa2NWOm9+ au1Cr2Bz1LqKds1Mn1snljs1bSISsVaIWaGunJ KDNipW/AIKil0W4L+ArDrPAXrd2Zn4bshKa2tG UEFPLbbXRB9AKUpdtDC6ii32eTb29IJoorJrcg Xfb2bqpHG4ekptkgtf304kbVaeBZJokzCdUdsR Q==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
X3Ln4JQXlokTLQHil1SBW1J8ycG7uM9W0BQ M/82roGE21HsF4HvDLsAMpJzeP4EXewcm6g 7PWEJT1gGsqT0LsFlrEoBdsst4q0WY77WjLvE T8bSFAnYKjJvDciiB+TuUJmcYJm7DysKsX1s WYtHUD65gsWwSb4Z2u9g2Yh1eG1imDe1V4I KwmEIK/aGOzLn3EF7+LfxpGzTg38GdPnNtF mk0Sp9XTCIR8/uY8WgYcOk7VxXnY+Q1C+Vs Qn+/UPV/PnBbnT3eb0y3Qq/aTAmnKEiwwRqV AohKtuC/AP5PQ21luAhghEe/qGVJWzU9AtjYU lq7Xtjih4R18g0fDOZwNQ==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
kFQcWgWYNgl5LVMCo4Ty1Hs3trOFufJU/OZ VVTLlgbZq80LMleL9TjOUbnDCXBBXh/MyFHp mZdXrlXSFk1GAwVlaZV617hB/dnQYRw0apD8 u3EQR2qsfk9hUJU/mcydW0ZKXMLE3xhhbcA 0U11vzilydS3rpL/nHX4BQTCt6X6NTcpb/oJAEI zbVfYqIO6L5N802cltCBp76o8IaQdSbvX00O2 L7f0rlmjAuwMfx+pvaHuVP9CoqfzYAk9bjqQ4a 1+phlwmgW5Vz7HHmOCqwD5VzjJOQTMcWp cNjgkVCRZOgktoCW1h7Kw6T4Vt4dT6KKlue7/p +1P5C+goSWSS3w==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:14 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
EflQxJfmoHRnajCLriJi/Gk1B39YBw/zKUfOrfgy e+vo03/33UJHzo0N6ixL75hUgrOrHYU+HP63U Npssbc+x/wW4brqbM4T7SYzAxVYkVfT7LDVv Jf0YDp8kFogHLI1hwmQ3ysxAdQVtb4a8144nZ np5VLvBe1T6fLIOQKrOomVXF56Xk3ugcCKYo OwpCDqpp1Jbv5uFG7Vq62jJm1AcM0Dyj5ySI G+66XzIHmCBLcAASBEwGb1kJkn4lo3OpU9P z5Vsb8w5bf7UjvhV++RJ2uJrQtwkDxzAF8cxO O9/xMjjiRRNJMf5Gtj07GF7uZYZlku7/sKzO+yZ vQG7tOTlg==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:06 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
qpQivjSjxCMOads9Ljxcvb/TQ0jOUkVliImjHEw v3Hm0tMET1WR4lbA/znOB1VTMIHpJMz2LTA dgPGxkqMyBpHBPG1i/IMMoPP7V7pATYPO1T vDXXjMWIEthJHh64Ssc5rDe7RDvHJDvG2yqi O7Yi/hmU/Y8LVCP7iriteka0Ff5fo9ZceQTRs1lw WleKTMN1vdWybPPtm7DwokoceKkydKeRByP /vOsa2dkpUUtuEkWrDrtO74gXVpzA2/0keQSS B8F5BLc0liRPfD6cSjzRlwWIEYMNusUhcwck EoHNE9FQcVRfxA9efOTFmXeg/8FEHLITJSjh Y9bLXCz2m78w==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,01:03 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ